

Con fundamento en el artículo 6 del Decreto de Creación de la Universidad Popular de la Chontalpa número 112, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 13066 de fecha 7 de Noviembre de 1998, artículos 78, 79 y 80 de su Reglamento Interior así como los artículos 1, 2, 3 y 7 del Reglamento Interior del Colegio Académico, éste órgano colegiado emite el siguiente:

## LINEAMIENTOS DE ACADEMIAS

### FUNDAMENTACIÓN

El trabajo colegiado dentro de las actividades académicas y de investigación de cualquier institución de educación superior es una actividad prioritaria dentro del quehacer diario. Este trabajo debe darse a través de grupos de profesores afines, apegado a una normatividad institucional.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Academia es un cuerpo Colegiado Técnico-Académico de discusión y análisis sobre temas académicos y de investigación. Está integrado por el personal académico que conforma las carreras que ofrece la Universidad o áreas del conocimiento y/o disciplinas afines.

**Artículo 2.-** La Academia tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover y organizar el trabajo en equipo de los miembros de la Academia.
- II. Propiciar en el seno de la Academia los espacios de discusión y análisis de la política educativa y de investigación.
- III. Proponer posibles reformas y soluciones a los problemas detectados.
- IV. Propiciar la superación académica de sus integrantes.

**Artículo 3.-** De sus funciones.

- I. Realizar actividades en apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, difusión y vinculación, que promuevan el mejoramiento académico.
- II. Elaborar, analizar, proponer y evaluar periódicamente los diversos elementos curriculares conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

- III. Analizar permanentemente las fuentes de información documental que permitan a los académicos estar actualizados en sus asignaturas y proponer el incremento del acervo en relación a las mismas.
- IV. Promover la publicación de trabajo ante el personal académico.
- V. Sugerir previa solicitud del Director de División correspondiente; al Responsable de Programa Educativo los docentes idóneos para impartir cada asignatura en el periodo normal e intersemestral.
- VI. Proponer los integrantes para jurado de exámenes profesionales o de oposición.
- VII. A solicitud de las autoridades universitarias, intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista inconformidad por parte de los alumnos con las evaluaciones y calificaciones asentadas.
- VIII. Participar, planear y ejecutar eventos científicos y tecnológicos, en coordinación con la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social de la Universidad.
- IX. Integrar comisiones editoriales para la revisión y corrección de materiales impresos didácticos.

**Artículo 4.-** El carácter de la Academia es consultivo y su competencia es únicamente para asuntos académicos y de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.-** La academia estará formada por docentes de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura que pertenecen a alguna de las carreras profesionales o áreas del conocimiento y/o disciplinas afines.

**Artículo 6.-** Para pertenecer a la Academia, los profesores de medio tiempo y de asignatura deberán tener una antigüedad mínima de dos años impartiendo cátedra en la Universidad.

**Artículo 7.-** La conformación de la Academia estará constituida por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Los docentes

**Artículo.- 8** La calidad de miembro de la Academia será honorífica, personal e intransferible.

**Artículo 9.-** Para ser presidente de Academia se requiere:

- I. Contar con título profesional legalizado y, de preferencia, con algún posgrado.
- II. Tener una antigüedad como docente en la Universidad mínima de cuatro años.
- III. Pertenecer a la carrera profesional, área del conocimiento y/o disciplina de la Academia correspondiente.
- IV. Haber demostrado constancia y responsabilidad en el desempeño de las cátedras a su cargo y demás actividades relacionadas o comisiones conferidas.
- V. No desempeñar al momento ningún cargo administrativo o comisión sindical dentro de la Universidad.

**Artículo 10.-** Son funciones del presidente de Academia:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las reuniones.
- III. Elaborar y proponer el proyecto del programa anual de las actividades de la Academia en coordinación con el Responsable de la Programa Educativo.
- IV. Recibir y canalizar las propuestas de trabajo o de actividades que le soliciten a la Academia.
- V. Representar a la Academia, cuando así se le requiera por autoridades académicas de la Universidad.

**Artículo 11.-** Para ser secretario de la Academia, se requiere:

- I. Contar con título profesional legalizado.
- II. Tener una antigüedad como docente en la Universidad mínima de tres años.
- III. Pertenecer a la carrera profesional, área del conocimiento y/o disciplina de la Academia correspondiente.
- IV. No desempeñar al momento ningún cargo administrativo o comisión sindical dentro de la Universidad.

**Artículo 12.-** De las atribuciones y funciones del secretario.

- I. Reservar el sitio para las reuniones.

- II. Elaborar y distribuir, previo acuerdo con el presidente de la Academia, los citatorios que contendrán la orden del día.
- III. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Academia.
- IV. Llevar las minutas de las reuniones de la Academia y de los acuerdos aprobados, junto con las firmas de los asistentes.
- V. Asentar los acuerdos en un libro para tal fin, el cual deberá estar disponible para consulta de los integrantes de la Academia y Responsable de Programa Educativo.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 13.-** Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Academia:

- I. Asistir a las reuniones, con derecho a voz y voto, y permanecer hasta el término de las sesiones.
- II. Participar activamente en los trabajos de la Academia de acuerdo con las funciones de ésta y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- III. Proponer ante la Academia los proyectos de creación, cambio o modificación, que consideren pertinentes, de programas de carácter estrictamente académico, mismo que deberá ser remitido a la Dirección Académica para su conocimiento.
- IV. Acatar los acuerdos de la Academia en tanto no se opongan a otras disposiciones legales.
- V. Los acuerdos que sean tomados por la Academia, deberán ser remitidos al Director de División correspondiente de conformidad con la legislación universitaria vigente

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 14.-** El presidente y secretario de la Academia serán electos por los docentes miembros de la Academia respectiva.

**Artículo 15.-** La permanencia del presidente y secretario de la Academia será de un año, si bien puede ser reelecto por un año más.

**Artículo 16.-**La elección se sujetará a las siguientes bases:

- I. La convocatoria deberá ser publicada y notificada por escrito a los profesores miembros de la Academia con un mínimo de setenta y dos horas previas a la elección, por el Responsable de Programa Educativo o el Director Académico de la Universidad, quien presidirá la reunión.
- II. La asamblea de elecciones será declarada legal con la presencia de la mitad más uno del total de los docentes miembros de la Academia, en una primera convocatoria. De no haber el quórum legal para la instalación de la asamblea se convocará a una segunda asamblea y se realizará con los profesores miembros que se encuentren presentes.
- III. La elección será por voto secreto, universal, libre y directo de cada uno de los docentes miembros de la Academia.
- IV. La elección del secretario de la Academia será en forma automática y corresponderá al cambio que siga en votación al presidente electo.
- V. A ningún miembro de la Academia le será restringido el derecho de voto.
- VI. Cuando el presidente y secretario de la Academia tengan cuatro faltas continuas, podrán ser removidos de su cargo si la Academia así lo determinara, y se deberá convocar a nueva elección para sustituir el cargo faltante.

## **CAPÍTULO V**

### **DE SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 17.-** Las Academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones del campus universitario. Cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser por autorización del Secretario Académico de la Universidad.

**Artículo 18.-** Las Academias celebrarán sus sesiones de acuerdo con el programa de trabajo elaborado. En ningún caso sesionarán menos de tres veces por semestre. Sesionarán máximo una sesión ordinaria por mes, y adecuarán su calendario y horario según lo requiera la actividad académica de los docentes.

**Artículo 19.-** Las sesiones de la Academia serán moderadas por el presidente de la misma; a falta de éste, por el secretario; y a falta de los dos, por el Responsable de Programa Educativo.

**Artículo 20.-** Los docentes de la universidad podrán pertenecer a una sola Academia con voz y voto. Podrán colaborar con otras academias, pero con voz únicamente.

**Artículo 21.-** Podrán asistir invitados especiales a las reuniones de las academias, previo aviso al Director Académico, los cuales tendrán únicamente derecho de voz.

**Artículo 22.-** Para que las sesiones de la Academia sean validadas, deberá asistir por lo menos 50% más uno de sus integrantes; los acuerdos que se tomen por los presentes serán validados para los ausentes. En caso de votación que presente empate, el presidente de la Academia tendrá el voto de calidad.

**Artículo 23.-** Cuando se convoca a una reunión ordinaria y no se reúna el quórum legal referido en el artículo anterior, se citará a una segunda reunión, la cual tendrá el carácter de extraordinaria; podrá celebrarse con los que asistan y sus acuerdos serán validados por todos los miembros de la Academia.

**Artículo 24.-** La minuta que se levante de la sesión de la Academia podrá aprobarse al término de la misma, o bien, en la sesión siguiente. Deberá transcribirse al libro destinado para este fin, una vez haya sido aprobada.

**Artículo 25.-** En el seno de la Academia se tratarán asuntos de carácter científico, educativo y/o cultural. Se evitarán todas aquellas actividades que desvirtúen los principios que deberán normar su funcionamiento.

## TRANSITORIO

**Primero.-** Los casos no previstos por el presente lineamiento se resolverán con base en lo dispuesto en la legislación universitaria en lo que sea aplicable.

**Segundo.-** El presente lineamiento de academias, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Colegio Académico, por ello el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas de la Universidad y de la comunidad universitaria.

**Tercero.-** Los lineamientos de las Academias de la Universidad Popular de la Chontalpa, fueron aprobados por el Colegio Académico, en la segunda sesión ordinaria de fecha 29 de Septiembre del 2009.